

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de julio de 2022

Señora juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 05, 06, 07, 08 y 11 de julio de 2022, y la parte demandante allegó escrito subsanándola, dentro del término.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 840

RADICADO: 2022-00138-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: JOSÉ EDILBERTO NARVÁEZ GONZÁLEZ
BEATRIZ GALLEGÓ DE NARVÁEZ**

El banco DAVIVIENDA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing habitacional No. 06000466700163983, que celebró con el señor JOSÉ EDILBERTO NARVÁEZ GONZÁLEZ y la señora BEATRIZ GALLEGÓ DE NARVÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 10.215.049 y 30.274.234, respectivamente, sobre el siguiente bien:

“LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 104 CON CASA DE HABITACIÓN TIPO 2 MEDIANERA QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO MOCAWA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO CON ELA CALLE 43 Nro. 1N-1-79, VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 100-211798”.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó la terminación del contrato de leasing, que se ordene la restitución del bien relacionado, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios (...)”*.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de diciembre del año 2021.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso y, dado que la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se tramitará en **única instancia**, de conformidad con el numeral 9 ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. Nro. 860.034.313-7, en contra del señor JOSÉ EDILBERTO NARVÁEZ GONZÁLEZ y la señora BEATRIZ GALLEGU DE NARVÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros 10.215.049 y 30.274.234, respectivamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368, y ss. del C. G. P., con aplicación del numeral 9 del artículo 384 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos reportados en el escrito de subsanación de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, para ser oídos en el proceso, deben consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

Así mismo, deben seguir consignando los que se causen durante el trámite, como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se RECONOCE personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portadora de la T.P. 155.325 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 106 del 13 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3018ec1e415a44a547f673aab36d65b60c847f39aff43246e8cb6b210428fbd**

Documento generado en 12/07/2022 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>